



MISION PERMANENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Intervención del Embajador Bruno Stagno Ugarte
Representante Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas
sobre los temas de agenda 9 y 117 del programa de trabajo
de la 60 Asamblea General de Naciones Unidas
10 de noviembre 2005

cotejar contra entrega

Señor Presidente,

En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 24 de la Carta, el Consejo de Seguridad hoy remite su informe anual a la Asamblea General para su consideración y adopción. El informe sigue el formato revisado que fue acordado en el 2002 (documento S/2002/199), mediante el cual se introdujeron una serie de mejoras con el fin de facilitar la consideración del mismo. Sin embargo, contrariamente a la práctica iniciada en el 2002, cuando el informe fue discutido a fondo en una sesión abierta del Consejo de Seguridad (sesión 4616, 26 de septiembre 2002), en esta ocasión desafortunadamente no se le dió continuidad a ese precedente y se celebró una corta sesión formal de tan sólo 5 minutos de duración (sesión 5262, 19 de septiembre 2005).

Me parece oportuno referirme a la sesión 4616 porque, hasta cierto punto, las 23 páginas del précis verbal S/PV.4616 que contiene lo entonces expresado por los integrantes del Consejo de Seguridad ofrece muchas más luces sobre la forma en la cual trabaja el Consejo de Seguridad que las 302 páginas del informe del 2001-2002 (A/57/2). En este sentido, al discontinuarse la práctica de sesiones abiertas del Consejo de Seguridad para discutir la sustancia del informe anual correspondiente al 2004-2005 y sus 258 páginas (A/60/2), estamos frente a un franco retroceso en materia de métodos de trabajo.

Señor Presidente,

Para Costa Rica es un honor particular el formar parte integral de los llamados Small 5 (S5, integrado por Jordania, Liechtenstein, Singapur, Suiza y Costa Rica) que han preparado y patrocinado el más ambicioso proyecto de resolución sobre los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad en los anales recientes de esta organización. Permítame felicitar a Suiza por su liderazgo en este esfuerzo conjunto para mejorar los procedimientos internos del órgano de composición más limitada de las Naciones Unidas. Dado que nuestros socios del S5 ya han detallado la propuesta que hemos distribuido oficiosamente, quisiera abordar otros aspectos relativos a los métodos de trabajo y la propuesta en cuestión.

No quisiera en esta ocasión entrar nuevamente a detallar nuestra posición sobre la reforma del Consejo de Seguridad pero simplemente dejar constancia de nuestro convencimiento de que el Consejo de Seguridad requiere de una reforma integral, dotándolo de transparencia, democracia, alternancia y eficacia, y que le permita actuar a nombre de todos los Estados Miembros y en estricto apego a las disposiciones de la Carta.

En este sentido, consideramos que es hora de abordar la otra cara de la reforma, es decir, los métodos de trabajo. Nuestro interés en los métodos de trabajo no debe interpretarse como un desinterés en la ampliación del Consejo de Seguridad. Simplemente nace de nuestro convencimiento sincero de que los métodos de trabajo siempre quedan secuestrados si se abordan de manera simultánea y conjunta con la ampliación. De hecho, muy a nuestro pesar, las consultas sobre la reforma del Consejo de Seguridad que hemos tenido a lo largo de los últimos meses se han centrado en el tema de la ampliación del mismo. Pensamos que eso no es suficiente dado que tenemos ante nosotros la oportunidad de mostrarnos más ambiciosos, más allá de reacomodos, y de acordar un nuevo consenso sobre la forma en la cual esta organización debe hacer frente a las amenazas contemporáneas. La democracia, la transparencia, la rendición de cuentas que necesariamente deben acompañar la toma de decisiones que en ocasiones son vinculantes para todos, dependen principalmente de los métodos de trabajo.

Los Métodos de Trabajo y el Informe Volcker.

Señor Presidente,

Si bien nuestras preocupaciones pasadas en materia de métodos de trabajo siguen vigentes, ahora estamos aún más inquietos al extraer varias lecciones sobre el rol que jugó el Consejo de Seguridad en el mal manejo del Programa de Petróleo por Alimentos. Costa Rica está convencida que la reforma de los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad forma parte integral del esfuerzo de reforma más general que actualmente las Naciones Unidas está llevando a cabo en materia de administración y supervisión. Creemos que esta es una conclusión lógica de la última entrega del Independent Inquiry Committee [Comité Volcker] con fecha de 7 de Septiembre 2005, la cual claramente establece que la falta de transparencia en los procedimientos del Consejo de Seguridad y sus órganos subsidiarios, en particular el Comité 661, agravó las deficiencias en la administración del Programa de Petróleo por Alimentos.¹ Costa Rica ha tomado debida nota de las múltiples aunque dispersas referencias que hace el Comité Volcker sobre los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad.

Dado nuestro compromiso con una Naciones Unidas dotada de mecanismos de administración y supervisión eficientes y transparentes, pensamos que es necesario abordar las reformas en materia de administración y supervisión de manera transversal, cubriendo cada rincón

¹ Por ejemplo: “predictably enough, the give-and-take among 661 Committee members at informal meetings was more open than at formal meetings” [p.21, Vol I.], “whether formal or informal, its meetings were ‘private sessions’ not open to the public or other member states that were not on the Security Council” [p.19, vol II], “the 661 Committee’s rules allowed for it to ‘open [its sessions] to the public as and when necessary for the enhancement of the effectiveness of the Committee,’ but a review of the relevant minutes from 1990 to 2003 indicates that this was never done.” [p.19, vol.II], and cites “the domination by the P-5 countries of the 661 Committee’s affairs” as one of “the procedural realities that suffused the manner in which it chose to resolve or not to resolve issues that came before it.” [p.19, vol.II] Todas las citas son del Independent Inquiry Committee into the United Nations Oil-for-Food Programme, “The Management of the United Nations Oil-for-Food Programme.” 7 de septiembre 2005.

de esta organización si las condiciones así lo requieren. En este sentido, y basándonos en el propio Informe Volcker, sólo podemos concluir que la administración y supervisión internas del Consejo de Seguridad deben formar parte integral de este esfuerzo más general en materia de administración y supervisión. Por ello, pensamos que es particularmente urgente iniciar en la Asamblea General una reflexión conjunta sobre los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad.

“Cluster I” Secuestra al “Cluster II”.

Señor Presidente,

Si exceptuamos la iniciativa propuesta por el S5, en realidad no ha habido un esfuerzo de similar envergadura desde la adopción por parte de la Asamblea General de la resolución 267 (III), a la cual me referiré más adelante. Paradójicamente, aunque el Grupo de Trabajo de Composición Abierta ha tratado anualmente desde 1993 tanto los temas del Cluster I como del Cluster II, con la excepción de la Propuesta Razali de Reforma del 20 de Marzo 1997, que incluía importantes reformas en materia de métodos de trabajo, las propuestas siguientes han sido poco gentiles o del todo distantes de los métodos de trabajo. Pensamos que ya es hora de que la Asamblea General le mande un mensaje inequívoco al Consejo de Seguridad de que no puede seguir operando sin una mayor transparencia y rendición de cuentas.

Señor Presidente,

Nos sorprende que en vista de que la propuesta de los S5 está redactada de manera cautelosa y respetuosa, invitando al Consejo de Seguridad a considerar una serie de medidas enumeradas en el anexo a la propuesta, algunos pretendan esquivar estas mejoras argumentando que la Asamblea General se estaría excediendo en sus competencias. Quisiera abordar algunos de los argumentos que algunos Estados Miembros están esgrimiendo en este sentido en contra de esta iniciativa de los S5.

Aplicabilidad del Artículo 10 de la Carta.

Me parece particularmente importante resaltar las amplias competencias que el Artículo 10 de la Carta le confiere a la Asamblea General. Si bien esta cláusula de “jurisdicción integral” no se cita regularmente, el Artículo 10 es absolutamente claro en cuanto al derecho estatutario de la Asamblea General de revisar las funciones y poderes de cualquier otro órgano de Naciones Unidas. La Asamblea General no se excede en sus competencias si examina el funcionamiento interno del Consejo de Seguridad, al contrario, está precisamente cumpliendo con su mandato bajo la Carta.

Inaplicabilidad del Artículo 12.1 de la Carta.

Algunos dicen que el Artículo 12.1 expresamente limita los poderes de consideración y discusión de la Asamblea General, pero esta es una restricción procedimental y temporal, como bien se desprende del hecho que el Consejo de Seguridad tiene responsabilidad primaria pero no absoluta en materia de paz y seguridad internacionales. Unidos por la Paz (resolución 377 (V)) es una prueba fehaciente del rol que la Asamblea General puede y en ocasiones debe jugar si el Consejo de Seguridad es incapaz de atender y responder a sus responsabilidades conforme a la Carta. Sin embargo, este argumento simplemente no tiene cabida en este caso, dado que la iniciativa de los S5 es simplemente una invitación al Consejo de Seguridad para que considere una

serie de propuestas puramente funcionales, operacionales, que no abordan ni prejuzgan ninguna situación en particular.

Inaplicabilidad del Artículo 30 de la Carta.

Algunos también dicen que conforme al Artículo 30 le corresponde al Consejo de Seguridad adoptar sus propias reglas de procedimiento. Esto es absolutamente cierto, pero resulta irónico que algunos miembros del Consejo se refugien en este artículo cuando llevamos ya 60 años con reglas de procedimiento provisionales en contravención con la misma Carta. Otros también argumentan que no es necesario adoptar formalmente las reglas de procedimiento, dado que en la mejor tradición Anglo-Americana, el Artículo 30 permite la formulación y alteración gradual de la práctica. Si esto fuera así, entonces cabe preguntarse porqué no se ha empleado la misma tradición con las reglas de procedimiento de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, los cuales tiene la misma potestad de adoptar sus propias reglas de procedimiento conforme a otros artículos de la Carta que fueron redactados idénticamente al Artículo 30. De la Carta, no se desprende ningún mandato para interpretar el Artículo 30 en la tradición Anglo-Americana y los demás artículos en la tradición continental.

Legitimidad basada en la Práctica.

Adicionalmente, en cuanto a la supuesta intromisión de la Asamblea General en asuntos internos del Consejo de Seguridad, que como ya demostré es totalmente consistente con la cláusula de jurisdicción integral del Artículo 10, también quisiera referirme a la práctica. En su 197^a reunión el 27 de Agosto 1947, el Consejo de Seguridad examinó la resolución de la Asamblea General 40 (I). En esta resolución, la Asamblea General *“recomienda al Consejo de Seguridad la pronta adopción de prácticas y procedimientos, acordes con la Carta, que permitan reducir las dificultades en la aplicación del artículo 27 y para asegurar el pronto y efectivo ejercicio de parte del Consejo de Seguridad de sus funciones; y adicionalmente recomienda que, al desarrollar estas prácticas y procedimientos, el Consejo de Seguridad tome en consideración las opiniones expresadas por los Miembros de las Naciones Unidas durante la segunda parte de la primera sesión de la Asamblea General.”* Asimismo, en su 224^a reunión celebrada el 19 de diciembre 1947, el Consejo de Seguridad examinó la resolución de la Asamblea General 117 (II). Conviene resaltar que dicha resolución, en su único párrafo preambular, expresamente dice *“la Asamblea General, en el ejercicio de su potestad de hacer recomendaciones relacionadas con los poderes y funciones de cualquier otro órgano de las Naciones Unidas (Artículo 10 de la Carta).”* Finalmente, quisiera invitar a todos los presentes a estudiar la resolución 267 (III) adoptada por la Asamblea General el 14 de Abril 1949 con el voto afirmativo de 4 Miembros Permanentes (sólo la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas votó en contra), la cual tiene muchas similitudes formales y procedimentales con la iniciativa actual de los S5. He anexado una copia de dicha resolución para que lleguen a sus propias conclusiones.

Muchas gracias.